



Resolución de Superintendencia

N° 33/ -2018-SUCAMEC

Lima, 20 MAR 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 21 de febrero de 2018, por el señor Mariano Calizaya Cruz, contra de la Resolución de Gerencia N° 00355-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00179-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 14 de marzo de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, el señor Mariano Calizaya Cruz (en lo sucesivo, el administrado) solicitó a la SUCAMEC la emisión de Licencia de Uso de Arma de Fuego en la modalidad de defensa personal y caza;

Que, a través del Oficio N° 22604-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), dio respuesta a solicitud de licencia inicial de uso de arma de fuego para personas naturales, señalando que de la revisión del expediente se ha verificado que el administrado figura como propietario del arma de fuego con Serie N° AA058016, la misma que fue cancelada mediante Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de mayo de 2017, asimismo, debiendo adjuntar el certificado de salud mental vigente, teniendo un plazo de 48 horas para internar el arma de fuego antes mencionado;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2017, el administrado presenta una Declaración Jurada indicando que el revolver solicitado en el Oficio N° 22604-2017-SUCAMEC-GAMAC fue extraviado en el año 2003, lo cual se procedió de acuerdo a las normas, adjuntando la denuncia policial en su oportunidad;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 00355-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Mariano Calizaya Cruz, contra el Oficio N° 22604-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08



J. DULANTO



V.B.
E. Paz



V.P.
C. Verástegui

de noviembre de 2017; asimismo, confirmó en todos sus extremos el Oficio N° 22604-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 08 de noviembre de 2017; adicionalmente, informó a la Policía Nacional del Perú PNP, el estado actual del arma de fuego de serie N° AA058016, debido a que no se encuentra en poder del administrado ni en custodia de esta Superintendencia;

Que, con fecha 21 de febrero de 2018 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00355-2018-SUCAMEC-GAMAC, alegando que se revoque en todos sus extremos la resolución impugnada, acreditando la pérdida del revolver N° AA058016 mediante Oficio N° 159-2018-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CSP-SEC de fecha 14 de febrero de 2018, el cual señala que la denuncia por pérdida del revolver AA058016 no va ser posible expedirlo, en razón de que dicha denuncia no ha sido ubicada en los archivos pasivos que obran en la dependencia policial, los cuales por el tiempo transcurrido habrían sido incinerados;

Que, igualmente, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que “la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento”;

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano “legem patere quam feciste” que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico; por lo que en el presente caso la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Mariano Calizaya Cruz, contra el Oficio N° 22604-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, respecto los argumentos expresados por el administrado, en el literal h) del artículo 4 de la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, (en adelante la Ley) define a la licencia de uso de armas de fuego como el documento expedido por la SUCAMEC, mediante el cual se autoriza a una persona para el uso y porte de armas de fuego, conforme a los tipos de modalidades, requisitos y límites establecidos en la Ley conforme a los requisitos y condiciones en el Reglamento de la Ley N° 30299- Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo alegado por el administrado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201700425687, se advierte que en la Resolución de Gerencia N° 00355-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018, artículo tercero, la GAMAC informó a la Policía Nacional del Perú PNP, el estado actual del arma de fuego de serie N° AA058016, debido a que no se encuentra en poder del administrado ni en custodia de esta Superintendencia; cabe mencionar, que el administrado mediante Oficio N° 159-2018-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CSP-SEC firmado por el Comisario PNP de Supe Pueblo el señor Mirko A. Reyes-Aguilar, señala que la denuncia por pérdida del revolver no va ser posible expedirlo, en razón de que dicha denuncia no ha sido ubicada en los archivos pasivos que obran en la dependencia policial, los cuales por el tiempo transcurrido habrían sido incinerados;





Resolución de Superintendencia

Que, es a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00179-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar estimado en parte el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 00355-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar estimado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Mariano Calizaya Cruz contra la Resolución de Gerencia N° 00355-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018, en el extremo correspondiente a la pérdida del arma de fuego con serie N° AA058016; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, evalúe la solicitud del señor Mariano Calizaya Cruz, y, de corresponder, otorgue lo solicitado.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, cumpla con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 00355-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de enero de 2018.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



